



BP-PRE-N° 0010 -2019.

04 NOV. 2019

Caracas,

CIRCULAR

Por medio de la presente Circular, tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en la oportunidad de hacerles llegar un fraternal saludo Socialista, Bolivariano, Revolucionario, Antiimperialista y Radicalmente Chavista, extensivo hasta el encomiable equipo humano que le acompaña en sus responsabilidades diarias y a su vez, se les informa a las Gerencias Generales de Sede Central y de los Puertos Públicos de Uso Público administrados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., así como a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que desarrollan actividades en las referidas instalaciones portuarias; lo que a continuación se expone:

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 9, 16 y 18 de la Ley General de Puertos vigente, son competencias del Poder Público Nacional, el régimen de la navegación, el transporte marítimo, así como los Puertos y su infraestructura, la formulación y seguimiento de políticas en materia de construcciones de tipo portuario, el establecimiento de normas y procedimientos técnicos para la construcción y mantenimiento de la infraestructura portuaria, a los fines de la prestación de un servicio eficiente y aprovechando la infraestructura portuaria Nacional; estableciéndose como interés prioritario la inversión privada en la actividad Portuaria, incentivando la promoción y captación de capitales privados, mediante **ALIANZAS ESTRATÉGICAS** con los operadores u operadoras portuarios.

CONSIDERANDO

Que Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. es una Empresa Socialista del Estado Venezolano creada mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, teniendo como objeto principal la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y

4



aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria del país, con el propósito de garantizar el tránsito y comercio marítimo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la comunidad; todo ello en el marco de política socialista que dicte el Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que esta Sociedad como Ente Administrador Portuario de los Puertos Públicos de Uso Público de Carácter Comercial, tiene la obligación de gerenciar la actividad portuaria dentro de su ámbito de competencia, a fin de hacerla eficiente y rentable, así como autorizar y controlar las operaciones portuarias para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, rentabilidad, productividad y seguridad, tal como lo dispone el artículo 72 de la Ley General de Puertos;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano a través de las distintas políticas sociales y económicas que ha implementado, ha promovido la participación de empresas privadas en numerosos proyectos, a fin de impulsar un desarrollo sostenible de la economía y por ende del país, brindando oportunidad a todos los sectores que participan a través de los diferentes programas de asistencias que posee el Gobierno Nacional, ofreciendo apoyo a todos los sectores productivos o de servicios para ser integrados al mercado donde correspondan, siendo de interés prioritario el desarrollo de actividades conjuntas en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, con el objeto de abordar los problemas complejos del proceso productivo; en observancia a los estándares de calidad y bajo el principio rector de lograr un Sistema Portuario Nacional eficiente, que garantice la continuidad y conexión en las actividades portuarias, todo ello en virtud de lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional.

CONSIDERANDO

Que nuestro Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, estableció lineamientos enmarcados en el Programa de Recuperación,



Crecimiento y Prosperidad Económica en materia de producción y con ocasión al Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, atendiendo a las especiales circunstancias de Guerra Económica, resulta imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales para garantizar la rentabilidad del Sistema Portuario Nacional, como un sector de vital importancia estratégica para el desarrollo económico de la Nación, ya que incide directamente en la efectiva distribución y comercialización de bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales de todos los habitantes de la República;

CONSIDERANDO

Que enmarcados en las Alianzas Estratégicas suscritas entre Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y las empresas especializadas del ramo portuario, esta Empresa del Estado está obligada a garantizar el uso exclusivo de los espacios para las operaciones previstas en dichas Alianzas, siendo una obligación de los aliados la recuperación, reacondicionamiento y actualización de los espacios a utilizar para el desarrollo de tales operaciones, de acuerdo a los estándares internacionales; pudiéndose desarrollar cualquier otra actividad conexas que permita alcanzar el objetivo de dichas Alianzas, siempre que tales actividades sean establecidas de mutuo acuerdo por Las Partes;

CONSIDERANDO

Que luego de una revisión exhaustiva de las operaciones en los Puertos administrados por esta Empresa Socialista del Estado, se han podido detectar irregularidades en el destino de los espacios que han sido otorgados en Alianza, sin que tales actividades detectadas sean aprobadas previamente por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., requiriendo girar instrucciones destinadas a normalizar la gestión de dichos espacios, en función de lo pactado por Las Partes;

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se prohíbe el subarrendamiento y todas aquellas actividades conexas que se encuentren vinculadas a los espacios otorgados en Alianza Estratégica en todos los



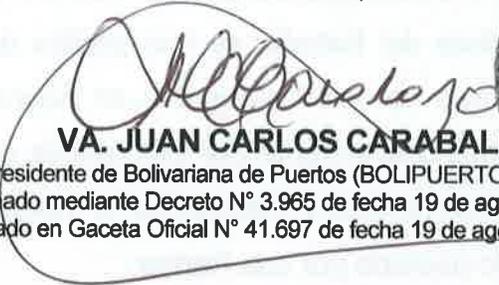
Puertos Públicos de Uso Público administrados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., que no hayan sido pactadas previamente entre Las Partes.

SEGUNDO: Se insta a las Gerencias Generales involucradas en el proceso de supervisión y control de las operaciones establecidas en las Alianzas Estratégicas, a fin de verificar el cumplimiento de lo previsto en dichos instrumentos contractuales y las instrucciones giradas en la presente Circular, para determinar los casos en los cuales se requiera la activación de los procedimientos legales correspondientes, en defensa de los intereses de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y del Estado Venezolano.

TERCERO: Se insta a las empresas Aliadas de esta Empresa Socialista del Estado, a las cuales se les haya otorgado el uso exclusivo de espacios portuarios para las operaciones de cada Alianza, a efectuar una revisión exhaustiva de sus procesos y adecuarlos de forma inmediata a lo previsto en esta Circular, so pena de incurrir en una causal de incumplimiento de lo convenido con Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y la rescisión de los instrumentos contractuales suscritos.

Sin otro particular al cual hacer referencia, reiterándoles mi sentimiento de respeto, consideración y alta estima, dejando a sus órdenes este Despacho, para continuar trabajando por una **Patria Grande, Libre, Soberana y Socialista**, y con ello seguir fortaleciendo el desarrollo de la Revolución Bolivariana, queda de Ustedes.

Atentamente,


VA. JUAN CARLOS CARABALLO

Presidente de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS),
Designado mediante Decreto N° 3.965 de fecha 19 de agosto de 2019,
publicado en Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19 de agosto de 2019.



BS/LMA